

INFOEM/COM-ZMS/MEM/0153/2016

Metepec, Estado de México, 12 de Septiembre de 2016

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

MAESTRA

CATALINA CAMARILLO ROSAS

SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones III, 30, fracción X y 43, fracciones I, II y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted la Voto Particular emitida por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, en relación a la resolución del recurso de revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del día siete de Septiembre dos mil diecisésis, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Lic. Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.

Mtra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.

Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente

Lic. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.

Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.

Minutario

vghm

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente

Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,

Col. La Michoacana, C.P. 52166

Metepec, Estado de México





**VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02068/INFOEM/IP/RR/2016**

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02068/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracciones II y IV, 30 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2015, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Es de destacar que la suscrita comparte el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en comento; sin embargo, es importante hacer mención, que los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, son unidades administrativas que se encuentran adscritas



**VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02068/INFOEM/IP/RR/2016**

orgánicamente a la dependencia u organismo auxiliar ante el cual realizan las actividades de control y evaluación, empero, dichos órganos dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Primeramente es de referir que el entonces solicitante formuló solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Secretaría de Finanzas, requiriendo de su Contraloría Interna, replica del expediente de un recurso administrativo de inconformidad y de una queja, estableciendo que serían de utilidad para impulsar diversas acciones legales; a dicha solicitud, recayó la respuesta que en resumen manifiesta que para atender al peticionario es necesario que acuda ante el órgano de control interno, a efecto de acreditar su interés jurídico o legítimo, individual o colectivo, respecto del acto o procedimiento administrativo que se sigue dentro de los expedientes solicitados, para estar en posibilidad de proporcionarle las copias solicitadas en términos del Código de Procedimientos Administrativos, previo pago de los derechos correspondientes conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios; por su parte el particular interpuso el recurso de revisión aludido anteriormente, así mismo, el sujeto obligado emitió el informe de justificación respectivo, información que sirvió de sustento para la determinación del Comisionado Ponente, de lo cual se concuerda, ya que el particular debió agotar los procedimientos que rigen el recurso de inconformidad y la queja, ya que al ser éstos desahogados conforme a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos, previendo en dicha normativa el medio de acceso a ellos, se tendría

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02068/INFOEM/IP/RR/2016

que realizar en primera instancia el procedimiento de acceso por las vías marcadas en dicha norma, aunado a que la resolución dictada no implica efectos contrarios a la materia en la cual versa el presente voto particular.

Una vez precisado lo anterior, debe ser considerado que si bien el sujeto obligado otorgo respuesta a la solicitud de acceso a la información, por medio de servidor público de la Contraloría Interna y el derecho de acceso a la información fue satisfecho (ello en atención a que se le informó al particular el medio por el cual puede obtener los documentos requeridos, conforme al procedimiento que rige el desahogo de los expedientes solicitados), la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas como cualquier otro órgano de control interno de las dependencias u organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, deben ser considerados como servidores públicos habilitados del sujeto obligado Secretaría de la Contraloría, ello en atención a las consideraciones siguientes.

En primera instancia, la Secretaría de Finanzas, es la dependencia del Ejecutivo Estatal, encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México:

Artículo 23. La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Por su parte la Secretaría de la Contraloría, es la encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad con el artículo 38 bis de la citada Ley Orgánica:

Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos.

De lo cual se desprende que la Secretaría de Finanzas, es responsable de la administración financiera, presupuestal, contable y tributaria del ejecutivo estatal, y por lo que hace a la Secretaría de la Contraloría, ésta es la competente para conocer y establecer las acciones de vigilancia, fiscalización y control de los recursos públicos, además de lo referente a las responsabilidades de los servidores públicos, entre lo cual, debe destacarse, se encuentran la tramitación de procedimientos de

responsabilidades, inconformidades y quejas que se presenten por el desempeño o encargo del servicio público, por tanto la información solicitada es del ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría y sus unidades administrativas dependientes, tanto las que dependen orgánicamente, como las que dependen de ésta jerárquica y funcionalmente por normativa establecida; no así de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en su artículo 1, establece que dicho instrumento normativo, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos de control interno, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables¹.

Aunado a que en su Capítulo IV, denominado "De las Atribuciones de los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado y de los Comisarios", establece la operación y atribuciones de dichos órganos de control interno, como se ilustra a continuación:

¹ Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría, así como establecer el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas y de los órganos de control interno, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Visible <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rig/vig/rglvig154.pdf>

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02068/INFOEM/IP/RR/2016

Artículo 26.- Los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría. Asimismo, observarán las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría.

Artículo 27.- Los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones.

Preceptos que establecen que los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares o el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, debiendo observar las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo esa Secretaría, además de establecer que dichos órganos de control constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos, debiendo proveer, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Es decir, se norma claramente que la dependencia funcional y jerárquica de los órganos de control interno es para con la Secretaría de la Contraloría, con la que guardan la relación de operatividad, observando las políticas, normas, lineamientos y procedimientos que le sean aplicables, así como los programas de trabajo, relación que conlleva a reportar sus acciones a dicha dependencia por las facultades y competencias otorgadas, ya que los órganos de control materializan las facultades y competencias otorgadas a la Secretaría de la Contraloría en materia de control evaluación, fiscalización y responsabilidades de los servidores públicos; y por lo que hace a la relación con las dependencias u organismos a los cuales están adscritos orgánicamente, está guarda un estricto sentido presupuestal, relacionado a otorgar los recursos necesarios para su operatividad, limitándose al sostenimiento financiero del órgano interno de control, no así a la injerencia en su actuar, ya que el órgano de control interno guarda dependencia funcional y de decisión respecto del Titular de la dependencia u organismo que fiscaliza.

Sirve de apoyo lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas que en el último párrafo del artículo 3, refiere que "*Estará adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un órgano de control interno dependiente funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se*



VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 02068/INFOEM/IP/RR/2016

establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.”²

Por lo expuesto, es que quien emite el presente voto, considera que las solicitudes a acceso a la información, así como las correspondientes con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que guarden relación con las facultades y atribuciones de los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, deber ser formuladas y atendidas por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por ser la competente para conocer de dichos asuntos y no así cualquier otra unidad administrativa.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

ZMS/OSAM/JMA

² REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Art. 3, último párrafo
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig153.pdf>